



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2018, por el que se tiene por comunicado el contenido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordando su remisión a la Asamblea de Extremadura y su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura". (2018060409)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2018 por el que se tiene por comunicado el contenido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordando su remisión a la Asamblea de Extremadura y su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y teniendo en cuenta lo dispuesto en su apartado tercero, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2018 por el que se tiene por comunicado el contenido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordando su remisión a la Asamblea de Extremadura y su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 19 de febrero de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE 14 DE FEBRERO DE 2018 POR EL QUE SE TIENE POR COMUNICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 11 DE ENERO DE 2018 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO FRENTE A LA LEY 7/2016, DE 21 DE JULIO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, ACORDANDO SU REMISIÓN A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y SU PUBLICACIÓN EN EL «DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA»

El 11 de enero de 2018 se ha dictado por el Tribunal Constitucional Sentencia por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2002-2017, promovido por el Gobierno del Estado contra determinadas disposiciones de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en el fallo de la sentencia se ha decidido:

1. Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 2 (apartado a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el inciso "Estas ayudas tiene el carácter inembargables" del párrafo primero del artículo 12.1 y la disposición adicional primera de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Desestimar el recurso en lo demás".

A referida sentencia se ha formulado voto particular por los Magistrados don Fernando Valdés Del-Ré, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y la Magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón, con el siguiente tenor:

"No compartimos lo argumentado en el FJ 3 ni la consecuente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 2.a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y las disposiciones adicionales primera y segunda, impugnadas por conexión. En cuanto al objeto común de este bloque de preceptos es la regulación de la universalidad de la asistencia sanitaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las razones de nuestra discrepancia son las mismas que han quedado detalladas expresamente en el Voto particular formulado a la STC 134/2017, de 16 de noviembre, al que nos remitimos".

Por su parte el artículo 23 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales dispone:

"Cuando como consecuencia de un proceso de Declaración de inconstitucionalidad el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de una Ley o disposición normativa con fuerza



de Ley emanada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejero de Presidencia y Trabajo, previo informe del Gabinete Jurídico, dará cuenta del contenido y alcance de la resolución al Consejo de Gobierno, quien lo comunicará a la Asamblea de Extremadura.

Asimismo el Consejero de Presidencia y Trabajo dictará los actos necesarios para la publicación de la Sentencia en el «Diario Oficial de Extremadura».

En virtud de lo dispuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de febrero de 2018,

ACUERDA :

Primero.

Tener por comunicado el contenido y alcance de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la comunidad autónoma de Extremadura.

En concreto, en el fallo de la sentencia se ha decidido:

“1. Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 2 (apartado a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el inciso “Estas ayudas tiene el carácter inembargables” del párrafo primero del artículo 12.1 y la disposición adicional primera de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Desestimar el recurso en lo demás”.

A referida sentencia se ha formulado voto particular por los Magistrados don Fernando Valdés Del-Ré, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y la Magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón, con el siguiente tenor:

“No compartimos lo argumentado en el FJ 3 ni la consecuente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 2.a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y las disposiciones adicionales primera y segunda, impugnadas por conexión. En cuanto al objeto común de este bloque de preceptos es la regulación de la universalidad de la asistencia sanitaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las razones de nuestra discrepancia son las mismas que han quedado detalladas expresamente en el Voto particular formulado a la STC 134/2017, de 16 de noviembre, al que nos remitimos”.

***Segundo.***

La Portavoz de la Junta de Extremadura comunicará la sentencia y el presente acuerdo a la Asamblea de Extremadura.

Tercero.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública dictará los actos necesarios para la publicación de la sentencia en el «Diario Oficial de Extremadura».